

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29. entresuelo,

Teléfono núm. 25-42



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número sucito, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto aprobando el presupuesto y el pliego de condiciones con arreglo al cual han de contratarse, mediante subasta pública, las obras complementarias del edificio que para Correos y Telégrafos se construye en Guadalajara. — Página 1178.

Otro disponiendo que el cargo de Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles sea desempeñado por un General de brigada procedente del Cuerpo de Ingenieros, de la escala activa. — Páginas 1178 y 1179.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco y según cuota reducida, a D. José Marchena Colombo, Presidente de la Sociedad Colombina de Huelva, por servicios especiales prestados a la Marina. — Página 1179.

Otro aprobando el presupuesto, importante 24.318,82 pesetas, adicional al proyecto para la construcción del sexto pabellón de la Residencia de estudiantes en esta Corte. — Página 1179.

Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño a don Francisco Alamán y Biscarri. — Página 1179.

Otro ídem íd. de Zaragoza a D. Joaquín Gállego Esteban. — Página 1179.

Real orden disponiendo cese en el desempeño de los asuntos de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia D. Fernando Cadalso y Manzano, Inspector general de Prisiones. — Página 1179.

Otra ídem que se incorporen a sus destinos los funcionarios que disfruten de prórroga de plazo posesorio y que queden en suspenso estas prórrogas hasta nueva resolución de

esta Presidencia. — Páginas 1179 y 1180.

Otra dictando reglas encaminadas a la conservación y fomento de la riqueza forestal. — Página 118.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Marina.

Real orden disponiendo se modifique el itinerario de la expedición mensual a las Colonias de Cabo Blanco, Cabo Jubi y Río de Oro en el sentido que se menciona. — Páginas 1180 y 1181.

Otra ascendiendo a Comisario de primera clase a D. Manuel Estrada y Maureso. — Página 1181.

Otra ídem al empleo de Contadores de fragata a los Oficiales alumnos de Administración de la Armada que se indican. — Página 1181.

Otra concediendo la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco y según cuota reducida, a D. Fernando Rey Schuler, Alcalde de Huelva, y a don Ricardo Terrades Pla, Vicepresidente de la Sociedad Colombina de la misma. — Página 1181.

Hacienda.

Reales órdenes concediendo prórrogas de licencia, por enfermedad, a los Sres. D. Manuel Caho y Jarque, don Manuel González Sánchez y D. Luis Feás. — Página 1181.

Gobernación.

Real orden nombrando Directores Médicos y Subdirectores de las Estaciones Sanitarias de los puertos que se indican a los señores que se mencionan. — Página 1181.

Otra concediendo la excedencia a don Francisco Fonollá Oliveros, Médico del Cuerpo de Sanidad exterior. — Página 1182.

Otra ídem a D. Manuel Bedmar Nieto, Agente de Vigilancia en la provincia de Badajoz. — Páginas 1182 y 1183.

Otra ídem a D. Ildefonso Marco y

Luna, Agente del ídem en la provincia de Teruel. — Página 1183.

Otras nombrando Aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Joaquín Aguado Pérez y a don Antonio Iborras Ríos. — Página 1183.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando la propuesta formulada por la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar relativa a la concesión de premios al Magisterio nacional municipal y de patronato. — Páginas 1183 y 1184.

Otra autorizando la celebración de un curso de Perfeccionamiento, que tendrá lugar en Tineo (Oviedo) del 1 al 7 del corriente. — Página 1184.

Otra confirmando en sus respectivos cargos del Centro de Estudios Americanistas, establecido en el Archivo general de Indias, de Sevilla, a los señores que se mencionan. — Página 1184.

Otra resolviendo el expediente promovido por D. Orestes Curiel, en súplica de que se inscriban en el Registro general de la Propiedad Intelectual las obras "Zoología", "Geología" y "Nociones de Historia Natural", de que es autor. — Páginas 1184 y 1185.

Otra disponiendo cesen en el disfrute de las vacaciones de verano los Inspectores de Primera enseñanza. — Página 1185.

Otra ídem que los Maestros nacionales que ingresen en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio soliciten la licencia de la Dirección general de Primera enseñanza, proponiendo, a su cargo, sustituto con título de Maestro para el tiempo que duren sus estudios en el mencionado Centro. — Página 1185.

Fomento.

Real orden denegando la prórroga de licencia solicitada por D. Federico de la Torre. — Página 1185.

Otra disponiendo continúen por el sistema de administración las obras del puente económico sobre el río

Iruela en Albalatillo, número 305, de la provincia de Huesca.—Página 1186.

Otra concediendo los créditos que se consignan en la relación que se inserta para las obras de los caminos vecinales que se indican en la misma.—Página 1186.

Otra disponiendo se ejecuten por el sistema de administración las obras de agotamientos y cimientos de los pontones del camino vecinal de Pesquera a la carretera de Cistierna a Palanquinos, número 307, de la provincia de León.—Página 1186.

Otra concediendo a D. Antonio Golluri Fernández un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando.—Página 1186.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden estimando el recurso interpuesto por D. José María Bolívar contra el acuerdo denegatorio de inscripción de la marca núm. 45.562 para distinguir azúcar.—Páginas 1186 y 1187.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1187.

Participando haber sido reclusos, por padecer demencia, los súbditos españoles que se indican.—Página 1187.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Rei-

no.—Anunciando haber sido solicitada por D. César de Diego y Testé para su esposa doña María Barrio y Domínguez; por el mismo para don Jesús Barrio y Domínguez, y por doña Hermita Santomera, para su hijo D. José Barrio, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Villagarcía, vacante por fallecimiento de D. Rodrigo de Barrio y Domínguez.—Página 1187.

Inspección general de Prisiones.—Circular dictando reglas acerca de las cuentas de medicamentos recibidos por las distintas Prisiones.—Página 1187.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Acordando se abra una información pública con motivo del escrito elevado por D. Manuel Romero Yagüe.—Página 1188.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado el día 1.º del actual.—Página 1188.

Sección de Banca.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Agosto último.—Página 1189.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido catracho la factura de Ultramar, de turno preferente, número 289, de Málaga, a la que corría unido el resguardo de Guerra número 72.410.—Página 1189.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando ha-

ber sido nombrado D. Manuel Farela Vázquez Contador de fondos del Ayuntamiento de Toledo.—Página 1189

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Dando audiencia a los representantes e interesados en la Fundación instituida en Santiago de Farouzo, Ayuntamiento de Foz (Lugo), por don Francisco José de Coza y Miranda.—Página 1189.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y asuntos generales.—Anuncio para la provisión de una vacante de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en la plantilla de la Jefatura de estudios y construcciones de ferrocarriles del Centro y Sur de España.—Página 1189.

Conservación y reparación de carreteras.—Aprobando la distribución del crédito de 15 millones de pesetas para las subastas de reparación de carreteras.—Página 1190.

Sección de Puertos.—Disponiendo se informe del Ministerio de Marina comunique a este de Fomento las fechas en que finalizan las concesiones temporales que para instalación de unos astilleros en la playa de Blanes disfrutan los señores que se indican.—Página 1191.

ANEXO 1.º—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 2.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Realizadas ya las obras de "gruesa estructura" del edificio que se construye en Guadalajara con destino a los servicios de Correos y Telégrafos, al amparo de la autorización concedida por el Real decreto de 7 de Agosto de 1920, sólo resta, de acuerdo con la división que en el mismo se establece, efectuar las que se denominan "obras complementarias".

Conforme sustancialmente el Directorio Militar con la doctrina sustentada por el Consejo de Estado de que debe contarse de antemano con el crédito en la medida necesaria para el

plan completo de tales edificios al emprender su construcción, cree, sin embargo, que teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso y los perjuicios materiales que se originarían de no continuar las obras, debe autorizarse el gasto de que se trata, que consienten las posibilidades económicas del presupuesto por venir consignándose en el capítulo y concepto correspondientes de la sección 6.ª una cantidad global para proseguir dicho plan sin aplicación a obras determinadas, que es suficiente para el pago de dicha atención en la anualidad actual y en la inmediata.

En virtud de lo expuesto, este Directorio Militar tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Santander, 23 de Agosto de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste, oído el Consejo de Estado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de

Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en aprobar el presupuesto, importante 216.274 pesetas y 19 céntimos, y el pliego de condiciones administrativas, facultativas y económicas, con sujeción al cual han de contratarse, mediante subasta pública, las "obras complementarias" del edificio que para Correos y Telégrafos se construye en Guadalajara, a sufragar dichas obras con cargo al crédito correspondiente que figura en el capítulo 40, concepto único del presupuesto vigente, y al que para proseguir el plan de construcciones de los expresados servicios se consigne en el de 1925-26.

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Reorganizada por Real decreto de 9 del anterior la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles, pasando a formar parte integrante del Estado Mayor Central del Ejército;

creadas bajo su dependencia las Comisiones y Subcomisiones de red, como órganos de preparación en tiempo de paz y de ejecución en el de guerra, sobre todo lo referente al empleo militar de los ferrocarriles, el cargo de General en Jefe del referido servicio reviste excepcional importancia, no sólo por el doble mando que asume de Jefe nato de las tropas de ferrocarriles y Comandante general de Ingenieros en todo lo relativo a esta especialidad, sino también por haberse centralizado en él todo lo que sobre ferrocarriles entienda el Estado Mayor Central del Ejército, siendo de absoluta necesidad que tanto el personal de las Comisiones y Subcomisiones de red, como el General Jefe de quien dependen, sean los mismos los que efectúen la preparación en tiempo de paz y los que han de poner en práctica en la guerra la organización estudiada.

Estas consideraciones justifican que dicho cargo sea desempeñado por un General procedente del Cuerpo de Ingenieros, de la escala activa, en vez de serlo de la de reserva, reforma que puede llevarse a cabo sin alteración en el presupuesto vigente, por lo que el Presidente del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Septiembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Jefe del Servicio militar de Ferrocarriles será desempeñado por un General de brigada, procedente del Cuerpo de Ingenieros, de la escala activa.

Artículo 2.º Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo anterior se aumentará en un General la plantilla de los de brigada que figura en el presupuesto vigente de la indicada procedencia, dándose de baja el del mismo empleo en situación de reserva que para dicho cometido se incluye en el mismo.

Dado en Palacio a dos de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco y según cuota reducida, a D. José Marchena Colombo, Presidente de la Sociedad Colombina de Huelva, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio a primero de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cumplidas las formalidades señaladas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y en la de 19 de Marzo de 1912, se aprueba de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en consonancia con los preceptos del pliego de condiciones para las subastas, del propio Departamento, de 4 de Septiembre de 1908, el presupuesto importante 24.318,82 pesetas, adicional al proyecto para la construcción del sexto pabellón de la Residencia de Estudiantes, en esta Corte, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, debiendo abonarse dicha obligación con cargo al remanente de la consignación del ejercicio económico de 1923-24 en el presupuesto del referido Ministerio, capítulo 24, artículo 2.º, concepto 7.º, apartado B), autorizada por Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 31 de Marzo último, para el ejercicio trimestral de Abril, Mayo y Junio de 1924.

Dado en Palacio a primero de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación y por el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Delegado de Hacienda de la provincia de Logroño a D. Francisco Alamán y Biscarri, Jefe de Administración de tercera clase del

Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en situación de excedente activo, agregado a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Dado en Palacio a primero de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza a D. Joaquín Gállego Esteban, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la de Logroño.

Dado en Palacio a primero de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a esta Corte D. Francisco García Goyena y Alzugaray, Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer cese V. I. en el desempeño de los asuntos de la Subsecretaría del mismo, que venía desempeñando durante su ausencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor don Fernando Cadalso y Manzano, Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de esta Presidencia de 14 de Julio último (GACETA del 15) se suprimieron los permisos de verano a los funcionarios de Hacienda para que los servicios marchasen normalmente y no se interrumpieran durante el período de tiempo necesario para la implantación completa de las reformas orgánicas decretadas recientemente en las dependencias centrales y provinciales de ese Departamento.

Necesidades del servicio y razones de equidad aconsejan su suspensión

también las prórrogas de plazo posesorio, a fin de no establecer desigualdades entre los funcionarios de Hacienda en situaciones análogas.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se incorporen a sus destinos, en un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA, los funcionarios que disfruten de prórroga de plazo posesorio y que queden en suspenso estas prórrogas hasta nueva resolución de esta Presidencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Es aspiración del Gobierno del Directorio atender con preferente atención a la conservación y fomento de la riqueza forestal por todos los medios que estén a su alcance; y

Considerando que las cortas a mata rasa, si bien en algún rarísimo caso pueden responder a verdaderas indicaciones científicas, que tiendan al fomento de la riqueza forestal, en la mayor parte de los casos, aplicándolas a monte alto o medio, no tienen otra finalidad que la desaparición del vuelo de dicho monte, neutralizando los esfuerzos y dispendios que el Estado viene haciendo para la repoblación, por todo lo cual se considera que los reducidos ingresos momentáneos que los pueblos puedan obtener en algunos casos no están en modo alguno compensados con el daño positivo que toda la Nación recibe por el empleo de tal procedimiento de corta, que conviene suprimir o reducir a límites en extremo excepcionales, dejando desde luego en suspenso, hasta efectuar una determinada revisión, todos los aprovechamientos en los que se hubieran previsto cortas a hecho o a mata rasa.

En vista de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda en suspenso la ejecución de todo aprovechamiento en las partes en que hubiera cortas a mata rasa de monte alto o medio, debiendo los Ingenieros Jefes de los

Distritos forestales proceder con la mayor urgencia a estudiar las variaciones necesarias, para que desapareciendo las cortas de dicha clase, atiendan en lo posible las aspiraciones legítimas de los pueblos por medio de otros sistemas de corta, de entresaca o de aclareo sucesivo, que permita, no sólo sostener, sino mejorar las condiciones del monte, en vez de ir a su desaparición total.

2.º Si hubiera alguna subasta de aprovechamiento procedente de corta a mata rasa quedará en suspenso, dando cuenta a la Dirección general de Agricultura y Montes.

3.º En los planes de aprovechamiento sucesivos no se formulará propuesta alguna de corta a mata rasa de monte alto o medio, salvo algún caso verdaderamente excepcional y perfectamente razonado.

4.º Los Ingenieros de los Distritos forestales darán una prueba de su celo en bien del importantísimo servicio que tienen encomendado y de su suficiencia técnica, dedicando toda su atención al fomento y al cultivo del bosque, para que, sacando el máximo producto del mismo, no sólo no desaparezca, sino que tienda constantemente a mejorar y a aumentar. Ello exige, naturalmente, mayores desvelos y cuidados que el prodigar las cortas a mata rasa, pero procediendo así, además de la satisfacción del deber cumplido, contribuirán a ensalzar el prestigio del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por D. Eduardo Morales Díaz, Representante de la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas interinsulares del

Archipiélago canario, en solicitud de autorización para modificar los días y horas de salidas de Tenerife y Las Palmas en el itinerario de la expedición mensual a las Colonias de Cabo Blanco, Cabo Juby y Río de Oro:

Resultando que la modificación de que se trata se reduce a variar las salidas con respecto al vigente itinerario, en la siguiente forma: de Tenerife, los días 18, a las veinticuatro horas, en vez de los 19, a las nueve, y de Las Palmas, los días 19, a las once horas, en vez de los 18:

Resultando que esta petición se funda en la necesidad de que los vapores que realizan estos servicios puedan completar sus operaciones en Cabo Juby, cuyo puerto, por sus condiciones, exige una mayor estancia que la que marcan los itinerarios actuales:

Resultando que por disponer el artículo 17 del Contrato celebrado por el Estado con la Compañía concesionaria que la aprobación de los itinerarios, así como su modificación, corresponde a los Ministerios de Marina, Estado, Gobernación, Guerra y Fomento, y al contratista, si bien teniendo en cuenta las necesidades de tiempo de éste, para que sus buques puedan llevar a efecto la operaciones de carga y descarga de pasajeros, equipajes y mercancías, se dispuso por Real orden de 9 de Mayo último que quedase abierta información pública sobre la modificación de que se trata durante un plazo de treinta días:

Vistos la ley de Comunicaciones marítimas y el Reglamento para su aplicación; el contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía en 1.º de Febrero de 1922, y la citada Real orden de 9 de Mayo último:

Considerando que a la información pública sólo ha acudido la Oficina de Marruecos de la Presidencia del Directorio Militar, la que manifiesta que, según informes recibidos del Delegado del Alto Comisario en Cabo Juby, parece conveniente acceder al cambio de itinerario solicitado por la Compañía, pues con él quedarán los servicios en general mejor atendidos:

Considerando que la citada Real orden de 9 de Mayo último dispuso expresamente que si en el indicado plazo de treinta días no acudían a la información pública, los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Fomento y demás entidades que lo estimasen conveniente, se les consideraría conformes con la modifica-

ción de referencia y ha transcurrido a la fecha con exceso el plazo señalado al efecto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se modifique el itinerario de la expedición mensual a las Colonias de Cabo Blanco, Cabo Juby e Ríc de Oro, de modo que las salidas de Tenerife se veriquen los días 18, a las veinticuatro horas, y de Las Palmas, los días 19, a las once horas; y

2.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID, para conocimiento del público en general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacante existente en el empleo de Comisario de primera clase,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien ascender al mismo, con la antigüedad de 1.º de Julio último, al Comisario D. Manuel Estrada y Maureso, que es el número 1 de su escalafón y está clasificado apto para el ascenso, no ascendiendo Oficial en su vacante por existir excedencia en Comisarios, que se amortiza según Real decreto de 1.º de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Intendente general del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Aprobados en el examen de fin de carrera los Oficiales alumnos de Administración de la Armada D. Diego Gálvez Armengand, don Antonio González de Guzmán, D. Pedro Pemartín Danjuán, D. Miguel Cervera Moyá, D. José Torres Abaijón, D. Francisco Palazón Delatre, don José de Vizcarrondo Martínez, D. José García-Ayulló Aguado y D. Eduardo de la Casa García-Calamarate,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien ascender al empleo de

Contador de fragata a los mencionados Oficiales alumnos, con la antigüedad de 1.º de Septiembre próximo, que es la que reglamentariamente les corresponde, debiendo escalafonarse por el orden indicado, que es el de las censuras obtenidas en los exámenes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Intendente general del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la comunicación de V. E. de 14 de Agosto actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado conceder la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco y según cuota reducida, a D. Fernando Rey Schuler, Alcalde de Huelva, y a D. Ricardo Terrades Plá, Vicepresidente de la Sociedad Colombina de dicha ciudad, por servicios especiales prestados a la Marina.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento de Cadiz. Señor Intendente general de Marina. Señor Ordenador general de Pagos del Ministerio de Marina. Señor Interventor general de Marina. Señores...

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Cano y Jarque, Oficial de segunda clase, que presta sus servicios en la Administración de Renta públicas de Barcelona, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel González Sánchez, Auxiliar de primera clase con destino en ese Centro directivo de su digno cargo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por quince días, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Visto el expediente promovido por D. Luis Feás, Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda de la provincia de Cuenca, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Cuenca.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que anunciado concurso con fecha 24 de Mayo del corriente año de Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior para la provisión de la vacante de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Castellón, por defunción de D. Lorenzo García Cifaló, sus resultas y de todas las demás plazas que en aquella fecha existían vacantes, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, dándose un plazo de diez días para la presentación de solicitudes:

Resultando que dentro del plazo marcado en dicha convocatoria presentaron sus solicitudes D. Luis Ortega Nieto, Jefe de Negociado de primera clase; D. Angel Uruñuela Miranda, D. Francisco Borja Martín, don Antonio Jiménez García, D. Emilio Ibáñez Sáinz, Jefes de Negociado de tercera, y D. Donato Albela Ande, Oficial de primera clase:

Resultando que hallándose pendiente de resolución dicho concurso, se dictó la Real orden de 14 de Julio último, GACETA del 16, disponiendo que se convocara concurso entre los funcionarios activos y excedentes del expresado Cuerpo de Sanidad exterior para la provisión de todas las vacantes que en el mismo existían, refundiéndose en un solo concurso reglamentario todos los que se encontrasen pendientes de resolución:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto por dicha soberana disposición, por orden de esa Dirección General, fecha 22 del mismo mes, GACETA del 24, se convocó nuevo concurso entre los mismos funcionarios para la provisión de las vacantes de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Valencia, Castellón, Algeciras, Mazarrón, Sagunto-Canet, Torrevieja, Santa Cruz de la Palma, Ferrol, Corcubión, San Esteban de Pravia, Castro-Urdiales, Motril, Palamós, Ibiza, La Línea y Denia; de Subdirectores Médicos de las de Palma de Mallorca, Mahón, Sevilla-Bonanza, Huelva, Santander y Melilla, y la de Médico auxiliar de la del de Sevilla-Bonanza y sus resultas, con arreglo a los mismos preceptos contenidos en la anterior convocatoria, dándose un plazo de quince días para la presentación de solicitudes:

Resultando que el único concurso

que se hallaba pendiente de resolución era el de la provisión de la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Castellón y demás vacantes mencionadas en la expresada convocatoria.

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria de 22 de Julio último presentaron sus solicitudes D. Mariano Bellogín García, don Adolfo Vila Rodríguez, D. Luis Ortega Nieto y D. Gerardo Delmas Demetz, Jefes de Negociado de primera clase; D. Aurelio Ferrán Loinaz, don Isaac Rodríguez López, D. Felipe Palacios Fernández, D. Alejandro Domínguez Martín, Jefes de Negociado de segunda clase; D. Vicente María Monfort Sales, D. Victoriano Lenzano Meirás, D. Francisco Borja Martín, D. Teófilo Morato Cárdenas, D. Francisco Fonollá Oliveros y D. Emilio Ibáñez Sáinz, Jefes de Negociado de tercera, y D. Donato Albela Ande, Oficial de primera clase, expresando las plazas que cada uno de ellos desea obtener:

Vistos los artículos 14 y 23 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920:

Considerando que la plaza de Médico auxiliar de la Estación sanitaria del puerto de Las Palmas, comprendida como vacante en la primera de dichas convocatorias, ha sido amortizada, quedando, por tanto, excluida del concurso; y

Considerando el orden de preferencia establecido por el supradicho Reglamento de Sanidad exterior en su artículo 14, y teniendo en cuenta en el que los aspirantes solicitan las mencionadas plazas y resultas, objeto del concurso de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer los siguientes nombramientos:

D. Mariano Bellogín García, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Palma de Mallorca, para igual cargo de la del de Valencia, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil.

D. Gerardo Delmas Demetz, también Director de la del de Vinaroz, para igual cargo de la del de Tarragona, con la propia categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

D. Isaac Rodríguez López, Director de la del de Tarragona, para igual cargo de la del de Avilés, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase.

D. Francisco Borja Martín, Direc-

tor de la del de Aguilas, para el cargo de Subdirector Médico de la del de Alicante, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.

D. Francisco Fonollá Oliveros, Subdirector Médico de la del de Cartagena, para el de Director Médico de la Estación sanitaria fronteriza de La Línea, con la misma categoría de Jefe de Negociado de tercera.

D. Antonio Jiménez García, Director Médico de la del de Avilés, para igual cargo de la del de Castellón, con la propia categoría de Jefe de Negociado de tercera, y

D. Emilio Ibáñez Sáinz, Subdirector Médico de la del de Alicante, para el cargo de Director Médico de la del de Mazarrón, con igual categoría que el anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,
PASCUAL GIL

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918, dictado en 7 de Septiembre del mismo año, ha tenido a bien conceder la excedencia a D. Francisco Fonollá Oliveros, Médico del Cuerpo de Sanidad exterior, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, Director Médico electo de la Estación sanitaria fronteriza de La Línea de la Concepción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,
PASCUAL GIL

Señor Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Manuel Bedmar Nieto, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Badajoz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de Badajoz.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Idefonso Marco y Luna, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Teruel.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de Teruel.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, existiendo vacante de su categoría, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Joaquín Aguado Perez, excedente de igual empleo desde el 14 de Noviembre de 1921.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, existiendo vacante de su categoría, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Antonio Iborras Ríos, excedente de igual empleo desde 8 de Agosto de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de Barcelona.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar y de acuerdo con las disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar aquélla, y, en su consecuencia, determinar que la cantidad de 20.000 pesetas correspondientes al ejercicio de 1923-24, y las 5.000 de la prórroga del mismo, se aplique a la concesión de premios al Magisterio nacional municipal y de Patronato, con sujeción a las siguientes bases:

1.º Los premios serán de 250 pesetas cada uno, 50 para Maestras y 50 para Maestros, uno de cada sexo, por provincia. Si quedase desierto, por falta de aspirantes o por cualquier circunstancia alguno o algunos de una o más provincias, se otorgarán en aquella donde exista mayor número de peticionarios, pero siempre en igualdad de sexo.

2.º Determinará la preferencia para la concesión las siguientes circunstancias:

a) Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se aspire al premio, contados desde el establecimiento oficial de la Mutualidad escolar en la misma o desde la posesión del Maestro, si fuese posterior a aquélla.

b) Cantidad superior de imposiciones proporcionalmente al número de mutualistas.

c) Publicación de obras pedagógicas relativas a la Mutualidad escolar o a la Previsión y Ahorro.

d) Menor tiempo de servicios en la enseñanza.

3.º Para aspirar a estos premios será preciso que los interesados no estén sujetos a expediente gubernativo ni hayan sufrido corrección alguna, para lo cual deberán informar la peticiones la Inspección de Primera enseñanza respectiva, así como tener rendidas las cuentas y el balance de la Mutualidad hasta el último ejercicio.

Los que anteriormente hubiesen sido premiados no podrán aspirar en este Concurso.

4.º Los Maestros que aspiren a obtener alguno de estos premios dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, presentándolas a los fines indicados en la regla 2.ª a los señores Inspectores de Primera enseñanza de la zona respectiva, los cuales, una vez informadas, las remitirán a las Secciones administrativas de Primera enseñanza, para que a su vez certifiquen y comprueben los datos relativos a los servicios de los Maestros nacionales, elevándolos conjuntamente el 1.º de Octubre próximo a la Secretaría de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar (Sagasta, 6, Madrid).

Las instancias de los Maestros municipales y de Patronato que no sean de carácter nacional deberán ser informadas por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos o por el Patronato, según proceda, remitiéndolas directamente, cumplido este requisito, a la Sección administrativa de la provincia que corresponda, la que las fusionará con las de los Maestros nacionales.

5.º La remisión por las Secciones administrativas se hará comprendiéndolas en una relación nominal, debidamente numeradas por orden de recibo.

6.º Los interesados deberán cursar sus peticiones, bien a la Inspección, para su informe, o a la Sección administrativa los municipales y de patronato, en el término de treinta días, a partir del siguiente a la publicación en la GACETA DE MADRID de esta disposición.

7.º La concesión de estos premios se llevará a efecto por la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar y un Maestro y una Maestra con residencia en Madrid, designados por la Asociación Nacional del Magisterio, cuyo nombramiento comunicarán oportunamente a la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Por la referida Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar y de acuerdo con su Reglamento y atribuciones, se adoptarán las medidas y acuerdos que estime pertinentes para la aplicación de estos preceptos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Presidente de la Comisión
Nacional de la Mutualidad Escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Inspector Jefe de Primera enseñanza de Oviedo, solicitando autorización para celebrar en Tineo (Oviedo), del 1 al 7 de Septiembre, un cursillo de perfeccionamiento, al que asistirían los Maestros del partido judicial de Tineo:

Teniendo en cuenta que con la celebración de cursos de perfeccionamiento se ofrece a los Maestros un medio de ampliar su cultura profesional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice la celebración de un curso de perfeccionamiento, que tendrá lugar en Tineo (Oviedo), del 1 al 7 de Septiembre próximo, al que podrán asistir los Maestros del partido judicial, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la
Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director del Centro de Estudios Americanistas establecido en el Archivo general de Indias, de Sevilla, reorganizado por Real decreto fecha 8 de Febrero de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que como en ejercicios anteriores y desde 1.º de Julio próximo pasado, y por todo el presente año económico, se confirmen en sus cargos de Director del mencionado Centro, a D. Pedro Torres Lanzas, Jefe del repetido Archivo e Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la gratificación o remuneración de 2.500 pesetas anuales; en el cargo de redactor Jefe del *Boletín* del Centro, a D. Germán Latorre y Setién, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de

Sevilla, con la remuneración o gratificación de 2.000 pesetas anuales; en el cargo de Secretario del propio Centro, a D. Ramón Manjarrés y Pérez de Junquera, sin remuneración, por ser en concepto de honorífico; en el cargo de Administrador oficial del *Boletín*, a D. José Luis Isern y Pinoda, con la remuneración o gratificación de 1.500 pesetas anuales; en el cargo de Portero del Centro, a D. Paulino Bernabé y González Mige, con la remuneración o gratificación de 1.000 pesetas anuales, cuyas remuneraciones o gratificaciones, que suman en junto 7.000 pesetas, se les abonarán con cargo al crédito de 20.000 pesetas, consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 23; así como que respecto a las partidas consignadas en el expresado crédito de 9.600 pesetas para publicaciones de un *Boletín* anual, 2.500 pesetas para la publicación de dos volúmenes y 900 pesetas para material de oficinas, se formulen los correspondientes presupuestos de gastos por el Director del Centro referido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Orestes Cendrero Curiel en súplica de que se inscriban en el Registro general de la Propiedad Intelectual las obras, de que es autor, "Zoología", "Geología" y "Nociones de Historia Natural", profusamente ilustradas con fotografías tomadas del natural en las cinco partes del mundo, con el dispandio extraordinario que tal esfuerzo supone, figurando al pie de cada fotografía los nombres de sus respectivos autores, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

"Examinado este expediente; y

Considerando que es evidente, como se afirma en el informe del Jefe del Registro de la Propiedad Intelectual, que nuestra legislación, amparando por igual todos los derechos, exige que la propiedad de cualquier trabajo científico, literario o artístico se inscriba a nombre de su autor o al de quien justifique estar debidamente autorizado por aquél para reproducirlo;

Considerando, no obstante, que mientras no se reforme nuestra ley de 1879, es preciso orientar sus interpretaciones en un sentido que, sin desnaturalizar sus principios fundamentales, solucione los problemas jurídicos que plantee el adelanto de la técnica en las artes de la reproducción gráfica, y que, siendo hoy frecuentes, no puede exigirse que fueran casuísticamente previstos por la Ley en la fecha de su promulgación:

Considerando que el artículo 2.º del Reglamento de 5 de Septiembre de 1880 define el autor a los efectos legales, diciendo que es "el que concibe y realiza alguna obra científica literaria, o crea y ejecuta alguna artística":

Considerando que este concepto, claro y llano cuando se trata de textos científicos, literarios o musicales y de obras pictóricas o escultóricas, se obscurece un tanto cuando tratamos de referirnos a reproducciones obtenidas por procedimiento casi exclusivamente mecánicos, y así se suscitan problemas como el planteado por el señor Cendreras en la instancia que motiva este dictamen y que puede enunciarse así: ¿Quién es, a los efectos de la ley de Propiedad Intelectual, el autor de una fotografía?

Considerando que en la producción de una fotografía debemos distinguir dos momentos, dos fases de actividad distintas, que muchas veces pueden presentarse superpuestas y realizados por una misma persona, pero que por eso no dejan de ser fácilmente diferenciables: la primera manera de esta actividad es la de concebir y planear cómo y de qué va a ser la fotografía; la segunda, la obtención material de la misma, valiéndose de las máquinas y procedimientos adecuados. En la primera fase existe, o puede existir, un desiglo científico o artístico, una intervención espiritual creadora; en la segunda no hay más que el acomodamiento en unas normas técnicas sencillas para la adecuada captación de la luz y sucesivo desarrollo de la imagen latente hasta hacerla perceptible. Cuando esta sucesión de actos la realiza una misma persona, no hay problema; pero imaginemos algo de lo que al presente ocurre: el autor de una obra de Zoología quiere ilustrar sus explicaciones respecto a esta o a la otra particularidad de una determinada especie animal con una demostración gráfica, y al efecto encarga a otra persona que se traslade a un Parque Zoológico y obtenga las fotografías convenientes a la finalidad perseguida; este mandatario fotogr-

fico consigue los clichés deseados y los entrega a su comitente, mediante el cumplimiento de las condiciones, gratuitas o no, que libre y privadamente estipularan, y cuando esas fotografías se presentan al Registro de la Propiedad ilustrando un texto impreso, ¿quién es su autor en el concepto jurídico y legal?:

Considerando que en el caso expuesto el designio espiritual, la intervención intelectual, que es lo que la Ley protege, radica en quien concibió y encargó las fotografías, no cabe duda que este es el autor a que se refiere el artículo 2.º de la ley de 1879. Pensar de otro modo valdría tanto como suponer autor de un texto impreso al cajista que compone la galera y de un tapiz al que combina urdimbre y trama. De suerte que, para nosotros, cuando los dos requisitos de que habla el artículo 2.º del Reglamento, *crea y ejecuta*, se presentan escindidos en dos personas distintas y la ejecución es de índole casi exclusivamente mecánica, el autor el que crea. Una cosa muy distinta sería, a nuestro juicio, y muy otro el autor, si el encargo imaginario, en vez de ser el de tomar una fotografía, fuese el de hacer un cuadro o dibujo, porque aquí la finalidad buscada no se obtendría por medios mecánicos, sino como consecuencia de la aplicación de facultades artísticas, es decir, intelectuales, tan dignas de protección como las científicas y literarias que la redacción del texto exige:

Considerando que son completamente ajenas al fin del Registro de la Propiedad Intelectual todas las cuestiones que puedan derivarse del incumplimiento de las condiciones que entre comitente y comisario se hubiesen estipulado, como son las de pago o suministro por parte del primero de los elementos empleados por el segundo en la obtención de las fotografías, retribución de su trabajo, etcétera, etc., no hay por qué examinarlas aquí, sino dar fe a la manifestación del autor de que las fotografías son suyas, lo mismo que se da crédito a la aseveración de que es suyo el texto, ¿qué luego no es así?, la inscripción en el Registro no es una valla infranqueable para que prevalezca en definitiva el verdadero derecho con arreglo al régimen común, según el artículo 5.º de la ley y 3.º del Reglamento; como el estar inscrita en el Registro de la Propiedad una línea o nombre de persona distinta del verdadero dueño no es obstáculo para que éste obtenga o invalide la inscripción

y el título que la produjo (artículo 24 de la ley Hipotecaria):

Considerando, a mayor abundamiento, que el Sr. Cendrero afirma que se le han inscrito definitivamente y con anterioridad la integridad de otras obras editadas en las mismas condiciones que la que ahora se examina; y que si se hubiese abstenido de consignar al presente los nombres de las personas que le facilitaron las fotografías, seguramente no se hubiera planteado la duda que da lugar a este expediente; y que de esta actitud delicada no debe seguirse un obstáculo para la inscripción íntegra de sus obras, dejando en el dominio público lo que ha sido fruto de su concepción y actividad intelectual, como ocurriría si se exigiera la prueba dificultosísima que se le exige:

Considerando que si, por el contrario, los autores materiales de las fotografías en cuestión se creyeran asistidos de algún derecho sobre la reproducción de las mismas, y no plenamente pagados en todos los efectos por el Sr. Cendrero, siempre tienen libre y expedita la vía para deducir ante los Tribunales sus reclamaciones:

Considerando que la inscripción de las obras del Sr. Cendrero, texto y fotografías, tiene exclusivamente a defender el fruto de su labor contra el primero que, extraño por entero a la concepción y realización material de esas fotografías, quiera aprovecharse de ellas, lucrándose con la producción del esfuerzo ajeno, como ocurriría si quedasen en el dominio público:

En virtud de lo expuesto, esta AseSORÍA jurídica entiende que, dadas las particularidades que concurren en el caso presente, cabe considerar al señor Cendrero Curiel como autor de las fotografías en cuestión y acceder a lo que en su instancia solicita."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y que sirva esta Real orden de norma para los demás casos que puedan presentarse con las mismas particularidades del presente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a lo solicitado por el Decano regio de la Escuela de Estudios Superiores del

Magisterio, en comunicación dirigida a este Ministerio con fecha 18 de Junio próximo pasado, de conformidad con los acuerdos unánimemente tomados por el Claustro del susodicho Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Maestros nacionales que, previa aprobación de los oportunos ejercicios, ingresen en la referida Escuela, solicitarán la licencia oportuna de la Dirección general de Primera enseñanza, proponiendo, a su cargo, sustituto con título de Maestro, para el tiempo que duren sus estudios en el mencionado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el día 1.º del próximo mes de Septiembre, en que comienza el curso escolar de Primera enseñanza, todos los Inspectores cesen en el disfrute de las vacaciones de veraneo y se presenten a desempeñar sus funciones en los lugares de su residencia oficial, con excepción de aquellos que se encuentren en uso de licencia concedida por enfermedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Celador de Minas afecto al Distrito de Zaragoza, D. Federico de la Torre, solicitando una prórroga a la licencia que por motivos de enfermedad viene disfrutando:

Resolviendo que el mencionado Celador se encuentra en uso de licencia desde el mes de Diciembre del año último, sin que a pesar de tan ex-

cesivo lapso de tiempo haya encontrado alivio a su dolencia, lo cual hace presumir que tampoco la encontraría con la concesión de la nueva prórroga que pide:

Considerando que los servicios no puede estar indefinidamente desatendidos y que la ley previene el caso de enfermedad prolongada otorgando al funcionario enfermo el derecho a la excedencia o pase a supernumerario por más de un año y menos de diez y el derecho a la jubilación por imposibilidad física, si los interesados reúnen determinados años de servicios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien denegar la prórroga de licencia solicitada por D. Federico de la Torre, disponiendo que éste se reintegre a su destino de Zaragoza en el plazo de ocho días, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarado supernumerario sin sueldo por un año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Subdirector de Minas e Industrias metalúrgicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se continúen durante el actual ejercicio económico, por el sistema de Administración, las obras del puente económico sobre el río Iruela, en Albatalillo, número 305 de la provincia de Huesca, por la cantidad de 9.973,34 pesetas, que se abonará con cargo a la subvención y anticipo concedidos y al capítulo 20, artículo único, concepto primero del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la disposición 6.ª de la Real orden de 29 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder los créditos que se consignan en la adjunta relación para las obras de caminos vecinales que se indican en la misma, con cargo a las subvenciones y anticipos otorgados y al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio, cuyos créditos suman la cantidad de 75.495,83 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Relación de créditos que se conceden por Real orden de esta fecha, de conformidad con la de 29 de Septiembre de 1923.

PROVINCIAS	Número del camino	NOMBRE DEL CAMINO	Créditos que se conceden para obras Pesetas.
Alicante.....	403	Alicante a Villafranqueza.....	2.320,01
Almería.....	312	Marchal a Lubrín.....	6.303,99
Orense.....	309	Puente sobre el río Arneya, sitio Lera.....	12.000,00
Orense.....	323	Puente de los Gozos a Parada del sil.....	247.7,88
Orense.....	411	veín a Chaves a Vidif rre.....	15.557,56
Salamanca.....	359	De la carretera de Salamanca a Cáceres a Martinamor.....	12.953,39
		SUMA.....	75.495,83

Madrid 26 de Agosto de 1924.—El Director general, Riquieiro.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se ejecuten durante el actual ejercicio económico, por el sistema de administración, las obras de agotamientos y cimientos de los pontones del camino vecinal de Pesquera a la carretera de Cistierna a Palanquinos, número 307 de la provincia de León, por su importe de 5.835,41 pesetas, que se abonarán con cargo a la subvención concedida y al capítulo 20, artículo único, concepto primero del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Golluri Fernández, Oficial primero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, un mes de prórroga de licencia que por enfermo le fué otorgada por Real orden de 30 de Junio último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, entendiéndose que los quince primeros días son con medio sueldo y los quince siguientes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. José María Bolívar, Agente de la Propiedad Industrial, en nombre y representación de los Sres. Bunti y Deu, S. A., contra el acuerdo denegatorio de inscripción de la marca número 45.662 para distinguir azúcar:

Resultando que con fecha 24 de Marzo de 1922 y por conducto del Gobierno civil de la provincia de Barcelona, fué solicitado por D. Jerónimo Bolívar, en representación de los Sres. Puntí y Deu, el registro de una marca a la que correspondió el número de orden 45.662, constituida por la denominación "La Tropical", para distinguir azúcar:

Resultando que por acuerdo de 3 de Julio de 1923, fundado en que del examen de álbumes aparecía inscrita, a nombre de D. Pablo Rovira, una marca que guardaba semejanza con la solicitada, se suspendió por quince días la tramitación del expediente, para que el peticionario diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 de la ley del Ramo:

Resultando que con fecha 10 de Abril último se denegó el registro de la marca número 45.562, porque trasladado al peticionario el acuerdo de suspensión, no dió cumplimiento al artículo 83, y que contra este acuerdo ha interpuesto D. José María Bolívar, en la representación que ostenta, recurso de revisión que fundamente en el error de haberse denegado la marca, sin dar conocimiento oficial a los recurrentes de que existía oposición o dificultad para el mencionado registro, siendo la primera noticia que han tenido la de ver publicada en el *Boletín Oficial* la denegación referida:

Considerando que la única cuestión que se plantea en el presente recurso es la de si se ha cumplido en la tramitación del expediente con lo dispuesto en el artículo 83 de la ley del Ramo, tanto por parte de la Administración como por la de los hoy recurrentes:

Considerando que examinado el expediente aparece una nota fechada en 3 de Julio de 1923, por la que se acordó comunicar al peticionario la semejanza observada entre la marca que había solicitado y la inscrita anteriormente a favor de D. Pablo Rovira, pero no existe la minuta que debe quedar unida al expediente, acreditativa de la traslación del acuerdo al interesado, ni referencia alguna de que dicho acuerdo se llevase a la práctica, y en este caso, mal pudo el interesado contestar a los reparos puestos por el Registro y dar con ello cumplimiento al artículo 83, si desconocía cuáles eran aquellos reparos:

Considerando que las razones expuestas llevan al convencimiento de

que no está justificado que los recurrentes hayan tenido noticia oficial del acuerdo de suspensión de 3 de Julio de 1923, y que esta deficiencia en la tramitación del expediente constituye un error de los comprendidos en el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la ley del ramo, procediendo, en su consecuencia, la revisión del expediente de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso interpuesto a nombre de los Sres. Puntí y Deu, S. A., en el sentido de reponer el expediente al estado que tenía en el momento de adoptarse el acuerdo de 3 de Julio de 1923, para que, previo traslado del mismo a los interesados, a los efectos del artículo 83 de la ley, se diere en su día la resolución que proceda.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santos participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eduardo Esteban Fernández y Hormaechea, de treinta y siete años de edad, hijo de Severiano y de Lucía, natural de Garraza (Vizcaya), ocurrido el 23 de Mayo de 1924.

Madrid, 29 de Agosto de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Sebastián Domínguez Martín, casado con María Consuelo Sánchez, natural de Caminomorisco (Cáceres), ocurrido el 15 de Enero de 1924.

Madrid, 29 de Agosto de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Guatemala participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan de la

Mata Ríos, hijo de Luis y de Leocadia, ocurrido el 18 de Febrero de 1923.

Madrid, 28 de Agosto de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón González Carcedo, natural de Ribadesella (Oviedo), viudo, ocurrido el 23 de Mayo de 1924.

Madrid, 29 de Agosto de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio haber sido recluido en el Hospital de las Mercedes, por suposición de demencia, el súbdito español José Pombal (o Pombar), natural de Nogueira de Ramuin (Orense).

Madrid, 30 de Agosto de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio haber sido recluido en la sala de Observaciones de la Alcaldía segunda, por tener alteradas las facultades mentales, el súbdito español Cesáreo Agay, de estado soltero, de veintitrés años de edad, no conociéndose más generalidades.

Madrid, 30 de Agosto de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D. César de Diego y Testé para su esposa doña María Barrio y Domínguez; por el mismo para D. Jesús Barrio y Domínguez; y por doña Hermita Santamera para su hijo D. José Barrio, Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Villagarca, vacante por fallecimiento de don Rodrigo de Barrio y Domínguez; con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho o desistan de él.

Madrid, 29 de Agosto de 1924.—
El Subsecretario, P. A., Fernando Calsó.

INSPECCION GENERAL DE PRISIONES

CIRCULAR

Al estudiar las cuantías de medicamentos rendidas por las distintas Prisiones se observa una anomalía que esta Inspección general se propone corregir, imponiendo en ese servicio la uniformidad y la exactitud debidas. Así, mientras en los grandes Estable-

cimientos y las Prisiones provinciales de mayor contingente—a las que surten las farmacias militares—la medicación no excede del petitorio de dichas oficinas, en las restantes Prisiones provinciales y las de partido, situas en localidades donde no existen farmacias militares y es obligado recurrir al mercado libre, se prescribe por los Facultativos, de modo frecuente, el uso de específicos, a veces, sin que se aprecie verdadera indicación o en cantidad desproporcionada, llegándose por tal proceder a una medicación de lujo que contrasta con la establecida para el Ejército y seguida en las otras Prisiones, y que choca más aún con la humilde condición del preso.

En las mismas localidades donde eso ocurre se echa de ver también, por lo general, una gran elevación del precio de los medicamentos, que no se limita al coste de los indicados específicos, sino que se hace extensiva también al de las fórmulas más sencillas, olvidándose el carácter de pobres que tienen los presos y la obligación consecutiva del Farmacéutico de aplicar en el suministro a la Prisión la tarifa denominada de beneficencia.

En consecuencia a tales observaciones, esta Inspección general ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.ª El petitorio de las farmacias militares regirá en las Prisiones que se surtan de farmacias libres, salvo las diferencias de precios, como límite máximo de las prescripciones que puede formular el Médico del establecimiento respectivo. Este Centro cuidará de proveer a cada Prisión, para tal efecto, de un ejemplar de dicho petitorio.

2.ª Las Prisiones donde exista Economato administrativo deben de surtirse de específicos, cuando por excepción sea indispensable, con cargo al fondo de utilidades cooperativas de los reclusos, en concurrencia con los otros fines a que dichos beneficios puedan ser destinados.

Cuando en las Prisiones donde no haya Economato ocurra algún caso excepcional en que se reputa indispensable el uso de específicos, el Médico formulará la petición al Director o Jefe, para que se los facilite, con intervención de la Junta de Disciplina o de los Vocales que existan de la misma, dando cuenta inmediatamente al Director o Jefe referidos a la Inspección general, a fin de apreciar dichos específicos, su coste y justificación, y proceder en consecuencia.

3.ª Los Directores o Jefes de las Prisiones que se surtan de Farmacias libres recabarán del Farmacéutico proveedor que aplique, para el cobro de sus suministros, la tarifa de precios de beneficencia, y caso de no ser atendidos, lo participarán al Inspector provincial. Este funcionario hará cerca de las Autoridades locales o provinciales la gestión conducente a la misma finalidad, y de no lograr resultado satisfactorio, comunicarán a su vez cada caso concreto a este Centro para que transmita la oportuna queja ante la Inspección general de Sanidad. Las Juntas de Disciplina de Pri-

siones de capital de provincia promoverán la misma gestión ante el Inspector provincial, como consecuencia del examen de las cuentas, si no se hubiese ya iniciado por el Jefe respectivo.

Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1924.—El Inspector general, F. Cadalso.

Señores Inspectores provinciales y Directores y Jefes de Prisión.

MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado a este Ministerio por D. Manuel Romero Yagüe, Representante de la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de Comunicaciones marítimas del cuadro B, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de aprobación de las tarifas de máxima percepción para mercancías que han de regir durante el año 1925 para la exportación, y que al efecto acompaña:

Resultando que, según manifiesta la Compañía, las tarifas que presenta son reproducción exacta de las vigentes, por no haber tenido mejora alguna en el año actual el tráfico marítimo y haber sostenido las Compañías navieras una extraordinaria competencia, por disputarse los mercados marítimos mundiales, constituyendo ello el tope que impide a todas llegar a precios remuneratorios, si bien hace notar que esto no es obstáculo para que en la práctica aplique, con el más amplio criterio y en beneficio del desarrollo del tráfico, fletes especiales para aquellas mercancías que necesitan protección y para determinadas cargas que se envían a puertos de América y del Extremo Oriente:

Vistos los artículos 52 y 53 del contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica:

Considerando que, con arreglo a los expresados artículos, el contratista debe someter anualmente a la aprobación del Ministerio de Marina las tarifas que hayan de regir sus transportes de mercancías, las cuales no podrán modificar, elevándolas, sin la previa autorización de este Ministerio,

Esta Dirección general ha acordado se abra una información pública para que, en el plazo de treinta días, a partir de la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID, informen los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen conveniente, entendiéndose que si no lo verifican dentro del expresado plazo se les considerará conformes con la aprobación de las tarifas de que se trata.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los indicados Ministerios, Cámaras, demás entidades y público en general.

Madrid, 28 de Agosto de 1924.—El

Director general de Navegación, Eloy Montero.

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Fomento. Señores...

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LÓTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
19.338	100.000 Cantillana, Jerez de la Frontera, Valencia, Salamanca, Tarra-gona
31.526	60.000 Andújar, Andújar, Andújar, Andújar, Andújar.
11.494	30.000 Madrid, Valencia, Ali-cante, Marchena, Me-lilla.
6.454	25.000 Madrid, Madrid, Ma-drid, Segovia, Bil-bao.
37.767	1.500 Madrid, Madrid, Ma-drid, Madrid, Ma-drid.
30.601	1.500 Alcalá de Henares, Lé-rida, San Sebastián, San Sebastián, Lí-neas de la Concep-ción.
19.934	1.500 Bilbao, Barcelona, Bar-celona, Málaga, San-tander.
23.804	1.500 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelo-na, Barcelona.
16.376	1.500 Santander, Barcelona, Granada, Palencia, Bilbao.
4.166	1.500 Madrid, Madrid, Ma-drid, Fuengirola, Bilbao.
13.470	1.500 Jerez de la Frontera, Jerez de la Fron-te-ra, Jerez de la Fron-tera, Cartagena, Za-fra.
24.955	1.500 Lucena, Cádiz, Barce-lona, Granada, Va-lencia
401	1.500 Bilbao, Barcelona, Ma-drid, Málaga, Va-lencia.
34.448	1.500 Vallecas, Barcelona, Ferrol, Madrid, Se-villa.
32.335	1.500 Barcelona, Alicante, Cádiz, Madrid, Ma-drid.
36.304	1.500 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelo-na, Barcelona.
37.983	1.500 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelo-na, Barcelona.
8.526	1.500 Madrid, Madrid, Ma-drid, Salamanca, Bil-bao.

Núms. Premios.	Poblaciones.
34.896	1.500 San Feliú de Llobregat, San Feliú de Llobregat, San Feliú de Llobregat, San Feliú de Llobregat, San Feliú de Llobregat.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1924.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Angela Martín Rodríguez, Gregoria Alonso Vázquez, María Abillos Martín, Nieves Tejeiro Polo y Pilar Maroto Fuente, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 1.º de Septiembre de 1924. El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1924.

Ha de constar de tres series de 38.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete. Distribuyéndose 1.051.232 pesetas en 1.974 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	70.000
1 de	30.000
1 de	20.000
10 de 2.000	20.000
1.657 de 400	662.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	39.600
2 ídem de 2.500 ídem ídem, para los números anterior y posterior al del premio primero....	5.000
2 ídem de 1.200 ídem ídem, para los números anterior y posterior al del premio segundo....	2.400
2 ídem de 1.116 ídem ídem, para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	2.232
1.974	1.051.232

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 38.000, y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 12 de Marzo de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

SECCION DE BANCA

Cambio medio de la cotización de efectos públicos, durante el mes de Agosto último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa:

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 70,755.
 Idem ídem exterior al 4 por 100, 85,720.
 Idem amortizable al 4 por 100, 88,703.
 Idem ídem, emisión 1920, al 5 por 100, 96,445.
 Idem ídem, emisión 1917, al 5 por 100, 96,310.
 Obligaciones del Tesoro, emisión 4 Noviembre 1923, a un año fecha, al 5 por 100, 101,502.
 Idem ídem, emisión 1.º Enero 1924, a un año fecha, al 5 por 100, 102,007.
 Idem ídem, emisión 4 Febrero, a tres años fecha, al 5 por 100, 102,052.
 Idem ídem, emisión 15 Abril 1924, a cuatro años fecha, al 5 por 100, 102,077.
 Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 90,585.
 Idem ídem ídem al 5 por 100, 102,012.
 Idem ídem ídem al 6 por 100, 108,488.
 Madrid, 2 de Septiembre de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la factura de Ultramar, de turno preferente, número 289, de Málaga, a la que corría unido el resguardo de Guerra número 72.410, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren los resguardos en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los aludidos documentos, conforme con lo dispuesto por la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 30 de Agosto de 1924.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. Manuel Farelo Vázquez Interventor de fondos del Ayuntamiento de Toledo, se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento vigente de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1924. El Director general, P. D., Pascual Gil.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Estándose instruyendo en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación instituida en Santiago de Fozouzo, Ayuntamiento de Foz (Lugo), por D. Francisco José de Coza y Miranda.

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid, 29 de Agosto de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vacante una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Ca-

nales y Puertos en la Jefatura de Estudios y Construcciones de ferrocarriles del Centro y Sur de España, que ha de proveerse por concurso de traslado, según el Real decreto de 1.º de Febrero último, exclusivamente entre los Ingenieros primeros y segundos del expresado Cuerpo, en servicio activo o supernumerario, a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Julio último, y en las condiciones que determina su artículo 2.º, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de veinte días para la presentación de instancias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes remitirán sus instancias, por conducto de sus respectivos Jefes, a la Dirección general de Obras públicas, acompañando a ellas los documentos justificativos de los méritos que se indican a continuación:

1.º Haber desempeñado destinos similares dentro o fuera del servicio del Estado. Se entenderán comparativamente las condiciones que siguen como preferentes, en el orden que se enumeran:

a) El celo y el acierto demostrados en esos cargos, según las referencias que se conozcan y, principalmente, a juzgar por los resultados obtenidos.

b) La importancia del servicio.

c) El tiempo que se haya desempeñado.

2.º Haber escrito algún libro original sobre cualquier aspecto importante de la especialidad de la ingeniería a que corresponda el cargo que se trata de proveer, o ser autor de algún invento admitido y empleado con buen éxito en dicha especialidad.

3.º Haber desempeñado comisiones o servicios en el extranjero relativos a la misma especialidad.

4.º Cualesquiera otra clase de méritos o servicios distinguidos en otras aplicaciones de la ingeniería.

5.º Reconcompensas obtenidas por merecimientos científicos, técnicos o administrativos.

6.º Tener una hoja de estudios de verdadero relieve.

7.º Categoría en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos o antigüedad en igual categoría. Número total de años de servicios al Estado.

Madrid, 29 de Agosto de 1924.—El Director general, Paquíneto.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Viso el Real decreto-ley de 30 de Junio último que aprueba los Presupuestos del Estado para el año económico 1924-25:

Resultando que por su artículo 20 se autoriza al Ministerio de Fomento para adjudicar por contrata obras de reparación de carreteras con firmes especiales, en las zonas de gran tráfico (con excepción de las travessías) hasta la cantidad de 15 millones de pesetas, pudiendo variar los plazos de ejecución de uno a tres años, condicionándose de manera que la primera anualidad que se abonará con cargo a los créditos consignados en el ca-

pítulo 19, artículo 2.º, concepto 6.º bis no exceda de tres millones de pesetas, ni de ocho millones y cuatro millones de pesetas las que se autorizan para las segunda y tercera, respectivamente:

Considerando que para poder cuantificar lo anteriormente dispuesto es preciso proceder a la distribución de los 15 millones entre las diferentes provincias, lo que se ha hecho en analogía forma a como se ha venido verificando en años anteriores; es decir, teniendo en cuenta los importes totales de los planes de reparación de carreteras remitidos por las Jefaturas de Obras públicas, las últimas estadísticas de circulación de vehículos, la densidad de las poblaciones y su importancia industrial, comercial o agrícola, así como las circunstancias especiales y particulares de clima y naturaleza de los terrenos sobre los que están construidas las carreteras, y las peticiones de las Jefaturas para que se puedan seguir haciendo ensayos de los diferentes tipos de pavimentos más experimentados hasta el día en provincias de características variadas, pero ampliando ya a zonas más extensas los que parecen ser de más aplicación, de acuerdo con el informado últimamente por el Consejo de Obras públicas:

Considerando que de los firmes especiales para conservación de carreteras empleados en la actualidad (prescindiendo del adoquinado, que está ya sancionado por la práctica, pero cuyo elevado coste hace que no pueda generalizarse su empleo más que en determinados puntos de tráfico intenso y pesado de tracción animal), los que tienen más aceptación son los hormigones asfálticos o de cemento, de coste más reducido y de los que es conveniente, por lo tanto, hacer ensayos en mayor escala, para que puedan realmente apreciarse sus resultados, y por lo mismo se ha destinado a la construcción de estas clases de pavimentos la mayor parte del crédito concedido (12.670.000 pesetas):

Considerando que la aplicación de estos firmes especiales a tramos de mayor longitud que la hasta ahora empleada debe hacerse concentrándola en los alrededores de las grandes poblaciones, por ser los puntos sometidos a más intensa y pesada circulación y, por lo tanto, los más convenientes para comprobar los resultados que se obtengan, antes de decidirse por la ejecución de pavimentos determinados con carácter general, y además porque la mejora que su construcción representa para las poblaciones en cuyas inmediaciones se hacen la disfrutarán mayor número de habitantes:

Considerando que, no obstante lo antes expuesto, es conveniente proseguir los pequeños ensayos hechos en otras provincias o construir nuevos firmes en las que ya se ejecutaban los elegidos primeramente, y aun estos últimos en nuevas zonas de aquéllas, para la construcción de los cuales se asignan 2.330.000 pesetas:

Considerando que debiendo hacerse por subastas las reparaciones correspondientes, es necesario que no se retrasen aquéllas, para que los adjudicatarios tengan tiempo de ejecutar du-

rante el actual año económico obras por los importes en él asignados, que son menores que los fijados para los siguientes, para tener en cuenta la pérdida de tiempo que lleva consigo la tramitación de estas obras, por lo que es preciso que por las Jefaturas de Obras públicas entre las que se distribuya el crédito se remitan con urgencia la relación de los proyectos de reparación con firmes especiales que propongan y los proyectos correspondientes que no estuvieran redactados, mencionando los que dejen de enviar por haber sido remitidos con antelación, y sin que sea preciso que en las provincias que propongan varias obras, todas hayan de tener forzosamente cada una las tres anualidades, pues a lo que hay que atenerse, por lo que a la distribución de éstas se refiere, es a que el importe total a que asciende la suma de todas las anualidades propuestas para cada año no exceda de la cantidad total que para cada uno se consigna en la distribución que figura en el adjunto estado:

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Aprobar la distribución del crédito de 15 millones de pesetas por provincias y anualidades para las subastas de reparación de carreteras con firmes especiales en zonas de gran tráfico, con excepción de las travessías, en la forma detallada en el estado que a continuación se transcribe.

2.º Que por las Jefaturas de Obras públicas que en el mismo se indican se remitan con urgencia, como servicio preferente y destinando todo el personal necesario para ello, dentro de los diez días siguientes a partir de la fecha de la publicación de este orden en la GACETA DE MADRID, la relación de los proyectos de reparación de la clase expresada que propongan para que se subasten, especificando en cada uno, por columnas, el nombre de la carretera, los números de los kilómetros que limitan cada trozo, la clase de firme propuesto, su presupuesto por contrata y la distribución de este último en anualidades, así como también el inmediato envío de los proyectos correspondientes a cada provincia que no hayan sido remitidos, y manifestando, en su caso, los que lo hubieran sido con anterioridad, bien entendiéndose que el importe total de la suma de los presupuestos de contrata de todos los proyectos cuya construcción se proponga no ha de exceder de la cantidad consignada en la adjunta relación, en la columna séptima, como crédito concedido para este servicio a cada provincia, ni el total de las sumas de las anualidades de cada año de todos los presupuestos de los proyectos, de las cifras fijadas en aquélla en las columnas octava, novena y décima, pudiendo, por lo tanto, proponerse para la ejecución de cada obra, en las provincias en que haya varias, una, dos o tres anualidades, según se considere más conveniente, atendiendo a la cuantía de su presupuesto, pero consignando siempre alguna cantidad para la de 1924-25 en cada una, y en los casos en que sólo se fijen dos anualidades, que éstas sean para la del año actual y la del 1925-26.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario lo comunico a V. S. para su conocimiento y exacto cum-

plimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1924.— El Director general, Faquimeto.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias a que se refiere el adjunto estado.

DISTRIBUCION entre las diferentes provincias que se relacionan del crédito de 15.000.000 de pesetas y sus anualidades para suba tas de reparación de carreteras con firmes especiales en las zonas de gran tráfico, con excepción de las travesías, concedido por el artículo 20 de la vigente ley de Presupuestos para el año económico de 1924-25 con especificación de las diferentes clases de obras a que se destina:

PROVINCIAS	DIFERENTES CLASES DE FIRMES ESPECIALES PROPUESTOS					Totales por provincias. Pesetas.	DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES PARA		
	Adoquinados	Marcas asfálticas	Hormigón de cemento.	Hormigonos de cemento blindados.	Otros firmes asfálticos o alquitranados.		1924-25	1925-26	1926-27
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete.....	»	»	»	250.000	»	15.000	50.000	30.000	70.000
Breña.....	300.000	1.200.000	1.800.000	»	70.000	4.000.000	80.000	1.974.000	1.226.000
Cádiz.....	20.000	»	»	»	100.000	300.000	60.000	160.000	80.000
Guadalajara.....	»	»	»	190.000	»	90.000	38.000	152.000	»
Madrid.....	1.000.000	1.800.000	1.000.000	»	200.000	4.000.000	800.000	130.000	1.070.000
Málaga.....	300.000	»	20.000	»	»	420.000	81.000	224.000	112.000
Palencia.....	10.000	»	»	»	»	70.000	34.000	136.000	»
Sevilla.....	1.000.000	500.000	1.000.000	»	500.000	3.000.000	600.000	1.600.000	800.000
Tarragona.....	10.000	»	»	»	»	180.000	36.000	44.000	»
Valencia.....	1.000.000	300.000	380.000	380.000	»	2.000.000	400.000	1.070.000	530.000
Valladolid.....	»	»	»	»	70.000	70.000	14.000	6.000	»
Zaragoza.....	420.000	»	»	»	»	420.000	84.000	224.000	112.000
Totales.....	4.570.000	3.800.000	4.300.000	760.000	1.570.000	15.000.000	3.000.000	3.000.000	4.000.000

Madrid, 26 de Agosto de 1924.—Aprobado por S. M.—Vives.

SECCION DE PUERTOS

Vistos los expedientes relativos, uno a la petición de D. José Burell Magro, para que le sea elevada a definitiva la concesión temporal que le fué otorgada por el ramo de Marina de instalación de unos Astilleros en la playa de Blanes (Gerona), y el otro relativo a la petición formulada por el Ayuntamiento de dicha villa, solicitando la concesión de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre, para la construcción de un paseo marítimo, jardines y campos de sport:

Vistos los proyectos que a las peticiones se acompañan:

Resultando que ambos expedientes han sido tramitados en la forma que previenen los artículos 70 y 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que por Real orden de 16 de Junio último se dispuso que se tramitaran y resolvieran a la vez estos expedientes:

Resultando que durante el período de información pública fueron presentadas contra la petición de D. José Burell dos reclamaciones, una suscrita por D. Juan Garriga Massó varios vecinos más y la Sociedad "Primer Casino de Blanes", y otra suscrita por el Ayuntamiento de dicha villa; que contra la petición de este Ayuntamiento fueron

presentadas otras dos reclamaciones, una suscrita por D. José Burell y la otra por D. Joaquín Quedrá Lecner y otros varios:

Resultando que en estos expedientes han informado las entidades y Corporaciones que previenen los citados artículos 70 y 76 de dicho Reglamento, los Ministerios de Marina y de la Guerra, y oído el Consejo de Obras públicas:

Resultando que además de la concesión que con carácter temporal disfruta D. José Burell, existen otras dos en la misma playa, otorgadas todas ellas por el ramo de Marina, con arreglo a lo que previene el artículo 40 de la ley de Puertos:

Considerando que son de estimar, según informa el Consejo de Obras públicas, los fundamentos alegados en sus oposiciones por el Ayuntamiento de Blanes y numerosos vecinos de la misma villa, en contra de la concesión solicitada por D. José Burell, más aún cuando del expediente se deduce el escaso desarrollo que alcanzan y la vida poco próspera que llevan los Astilleros establecidos en dicha playa y la importancia que en cambio tiene el conservar los terrenos por ellos ocupados, para uso público y en especial para el vecindario de Blanes, por ser la playa uno de los elementos de vida con que cuenta aquella población;

Considerando que no parece justo hacer compatibles con la concesión que solicita el Ayuntamiento de Blanes y con lo que propone la Jefatura de Obras públicas de Gerona, las concesiones de los Sres. Martí, Navinés y Badía, que corta en su parte media próximamente el paseo marítimo que proyecta el referido Ayuntamiento, y en cambio otorgar la que solicita D. José Burell en el terreno que ocupa la concesión temporal de D. Esteban Gibernau,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Interesar del Ministerio de Marina comunique al de Fomento las fechas en que finalizan las concesiones temporales que para instalación de unos Astilleros en la playa de Blanes disfrutaban hoy los señores Martí, Navinés y Badía, don José Burell y D. Esteban Gibernau, las que no serán nuevamente prorrogadas.

2.º Conceder al Ayuntamiento de Blanes (Gerona) la zona marítimo-terrestre y sobrantes de la misma, con las condiciones siguientes:

a) Se concede al Ayuntamiento de Blanes la zona marítimo-terrestre y sobrantes de la misma, limitada por las dos líneas paralelas siguientes: por el Oeste, una recta perpendicular a la cuerda que une

la desembocadura de la riera con el punto de arranque en tierra del muelle comercial del puerto, situada a sesenta (60) metros del límite que hoy tiene la concesión temporal de D. Esteban Gibernau, y por el Este, por otra línea paralela situada a doscientos (200) metros del punto de arranque en tierra del muelle comercial del puerto, concediéndose asimismo los terrenos ocupados hoy temporalmente por los Astilleros de D. José Burell y el de los Sres. Martí, Navinés y Badía, comprendidos entre la zona delimitada por las citadas paralelas.

b) Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y además, con la restricción de que si por conveniencias del desarrollo de

las obras y edificios accesorios del puerto se necesitare parte de la totalidad de dichos terrenos, deberá el Municipio reintegrarlos al Estado, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

c) Las obras deberán empezar en el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que termine la última de las concesiones temporales hoy en vigor y terminarse en el de cuatro años, a partir de la misma fecha.

d) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas será motivo de caducidad.

Lo que de Real orden comunicada por el excelentísimo señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Je-

fatura de Obras públicas de la provincia, la que ejercerá la inspección y vigilancia de las obras, levantando para su aprobación las correspondientes actas del replanteo y reconocimiento final de las mismas, y siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario los gastos que esto ocasione; para conocimiento del Ayuntamiento interesado, que previamente reintegrará esta concesión con una póliza de cien (100) pesetas, según previene la ley del Timbre; para conocimiento de los señores Martí, Navinés y Badía, de don José Burell, de D. Esteban Gibernau. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1924.—El Director general, P. A. Miers.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.